

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN P. ORAL
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio.694

EXPEDIENTE No.	19001-33-33—006-2020-0066-00
DEMANDANTE:	BERTHA NELLY PANCHO MEDINA
DEMANDADO:	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora BERTHA NELLY PANCHO MEDINA, actuando a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, solicita se declare la nulidad parcial de la Resolución N° 00827-02-2016 expedida por el Departamento del Cauca , “Por la cual se resuelve solicitud de ascenso en el Escalafón Nacional Docente” igualmente que se declare que la señora BERTHA NELLY PANCHO MEDINA, tiene derecho a la reliquidación pensional teniendo en cuenta el grado de escalafón en el que se encontraba el último año.

Realizándose un análisis integral de las pretensiones señaladas en la demanda se ha identificado que lo se pretende es que se declare la nulidad parcial de la Resolución N° 2073-09-2016, y no de la de la Resolución N° 00827-02-2016 “Por la cual se resuelve solicitud de ascenso en el Escalafón Nacional Docente” como al parecer por error de digitación se señaló en la demanda.

Por tanto, atendiendo al principio de acceso a la administración de justicia este despacho tomará como acto acusado el que enuncia el abogado en el poder, esto es la Resolución N° 2073-09-2016, “Por medio de la cual la SECRETARÍA DE DUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, reconoce y ordena el pago de una PENSIÓN DE JUBILACIÓN”. Ello habida cuenta que lo que se pretende es la reliquidación pensional.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

El despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 3 teniéndose que la parte actora prestó sus servicios en la IE Toribío del Municipio de Cajibío), razón de cuantía; la conciliación prejudicial no es obligatoria como requisito de procedibilidad por tratarse de asuntos pensionales; las pretensiones son claras y precisas (fl. 1); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fls. 2-3); se señala las normas violadas y concepto de violación (fls. 4-7); se acercan los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas (fls. 7-11); se indica las direcciones para notificación (fl. 8). Y no ha operado el fenómeno de la caducidad por cuanto que se trata de la reliquidación de una prestación de carácter periódico.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda interpuesta por la señora BERTHA NELLY PANCHO MEDINA contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda a LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, entidades demandadas dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual se les adjunta copia de la demanda, sus anexos, el auto de admisión. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico. Por tanto, se obvia la remisión física de la demanda y sus anexos en virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder. (Art. 175 # 4 CPACA)

TERCERO.- Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la

notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, Por tanto se obvia el envío físico de los documentos.

CUARTO.- Notifíquese personalmente del auto admisorio, de la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico.

QUINTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO.- Se les pone de presentes a los apoderados de la partes de su deber de actualizar sus datos de correo electrónico y números de teléfonos de contacto. En igual forma se les insta a que cuando acrediten haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, se remita copia por correo o medio electrónico a los demás sujetos procesales.

SÉPTIMO.- Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2°, 3° y 4° de la presente providencia.

OCTAVO.- Requerir al Secretario de Educación del Departamento del Cauca, a fin de que sirvan allegar mediante mensaje de datos el expediente pensional de la señora BERTHA NELLY PANCHO MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25559.336. Termina para enviar 10 días hábiles. So pena de sanciones de ley.

NOVENO.-Se reconoce personería al abogado ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.595.996, portador de la Tarjeta Profesional N° 252.514 del C. S. de J, como apoderado de la parte demandante en los términos de los poderes obrantes a folios 5 a 6 del expediente.

De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante. Adjuntando copia del presenta auto, al correo electrónico abogados@accionlegal.com.co y al correo de notificaciones judiciales de las entidades demandadas.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JML

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **_71**
DE HOY **11** DE SEPTIEMBRE DE 2020
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a28b747dff2d469e179e3b708bc79629b8a4c56ebf51a8cd7884e40acf2ebf34

Documento generado en 10/09/2020 11:14:23 a.m.